



CONTRATO No. RNP-001/2021

“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA USO DEL PERSONAL DEL RNP PARA EL AÑO 2022”

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, de _____ años de edad,
 del domicilio _____ portador de mi
 Documento Único de Identidad número _____ actuando
 en mi calidad de Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales
 (RNPN) y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro y que en el transcurso del presente
 contrato me denominaré indistintamente: **“EL CONTRATANTE O EL RNP”**; institución creada
 por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria
 número _____ y por otra parte,
 el licenciado _____ de _____ años de edad,
 del domicilio de _____ Departamento de _____ poseedor de
 mi Documento Único de Identidad número _____ actuando
 en nombre y representación en mi calidad de Apoderado especial de la Sociedad INVERSIONES
 VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES
 VIDA, S.A. DE C.V., del domicilio _____ con Tarjeta de
 Identificación Tributaria número _____

que en el transcurso del presente documento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los
 caracteres antes dichos, **OTORGAMOS: Contrato del proceso de LIBRE GESTIÓN – CIENTO
 OCHENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **“SUMINISTRO DE AGUA
 ENVASADA PARA USO DEL PERSONAL DEL RNP PARA EL AÑO 2022”**, en razón de la
 adjudicación según Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas
 Naturales, número **MIL CIENTO SETENTA Y OCHO**, celebrada el día **SEIS** de Enero de dos mil
 veintidós, y que en su punto **SIETE**, se adjudica a la parte contratista, y se autoriza al Presidente
 Registrador Nacional para que en representación del **RNP** firme el presente documento. El presente
 contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a
 las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (**LACAP**)
 y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el



“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA USO DEL PERSONAL DEL RNPN PARA EL AÑO 2022”. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el suministro objeto de este contrato, a partir del día de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **III. ALCANCE DEL SUMINISTRO.** El alcance del suministro objeto del presente contrato será el contemplado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del ANEXO I, de los Términos de Referencia y la oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el Contratante pagará a la Contratista hasta la cantidad de **DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00)**, el precio unitario por garrafón de cinco (5) galones es de UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 50/100 (\$1.50) y por cada botella PET en presentación de trescientos cincuenta mililitros (350ml) será de DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.19), valores que ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas según lo establecido en los términos de referencia y en la oferta adjudicada, dichas facturas deberán ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente definido que la forma de pago se efectuará dentro de los treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y el acta de recepción del suministro debidamente firmada y sellada. El pago del suministro mensual será realizado por la Unidad de Tesorería del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante depósitos a cuenta de la Contratista. **V. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** Los suministros serán brindados en las oficinas del RNPN, ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimír Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN); y al edificio Carbonell, Alameda Manuel Enrique Araujo, y Pasaje Carbonell, Colonia Roma, San Salvador, las cuales cubrirán edificios uno y dos, más bodegas. La contratista deberá brindar el suministro en dos entregas semanales, los días martes y jueves, y de conformidad a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del ANEXO I, de los Términos de Referencia y a la oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **VI. OBLIGACIONES**



DEL CONTRATANTE. El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a suministrar el objeto del contrato, conforme con los siguientes requerimientos mínimos:

ANEXO I

Las especificaciones abajo indicadas se refieren a requerimientos **MÍNIMOS**:

ITEM	DESCRIPCIÓN
UNO	Garrafón de agua envasada en presentación de cinco galones, botella fabricada en Polipropileno de baja densidad, exclusiva para agua.
DOS	Botella pet de agua envasada en presentación de trescientos treinta a cuatrocientos ml, botella fabricada en Politereftalato de Etileno (PET)

ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO

- Agua 100% purificada
- Limpia, clara y cristalina (sin turbidez)
- Sabor fresco, agradable, sin olor, ni sabor ni sedimento
- Presentación de garrafa de cinco galones y botellas de mínimo de trescientos treinta ml. a cuatrocientos ml.
- Cada garrafa debe contar con sellos de garantía que no ha sido abierto, además deberán de estar limpios y en buen estado.

ENVASES

- El agua será suministrada en envases de Polipropileno, o Policarbonato, (PET ecoamigable), con los sellos de garantía que no ha sido abierto además de estar limpios y en buen estado.
- Las garrafas serán proporcionadas en calidad de préstamo sin pago de depósito, en la cantidad requerida por el Administrador de Contrato.
- La fecha de fabricación y vencimiento que muestre la etiqueta de los envases, en ningún caso deberá ser superior a seis meses a la fecha en que se entregue el producto.

COMODATO DE EQUIPO FRIGORIFICO Y MOSTRADORES PARA GUARDAR ENVASES



- Se deberá proporcionar desde el inicio de la contratación y mientras dure el contrato, 30 dispensadores de agua, tipo oasis de doble válvula (caliente y helada), tomando en cuenta que cuando se presente la necesidad de cambio de un dispensador por deterioro, el contratista tendrá un plazo de dos días hábiles para la sustitución del mismo. Así como proporcionar en calidad de préstamo durante los primeros quince días posteriores a la suscripción de la orden de compra u contrato cuatro estantes de almacenamiento con capacidad de diez a doce garrafas cada uno.

MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS FRIGORIFICOS

- Suministrar el servicio mensual gratuito de limpieza y desinfección de todo lo dispensadores en comodato incluyendo los que son propiedad del RNPN. En lo referente a los mantenimientos correctivos, estos serán sin cargo al RNPN y se correrá con los gastos de reparación, tanto en la mano de obra como en los repuestos en que incurran a excepción de los repuestos de los dispensadores propiedad del RNPN.

CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DE AGUA

- El ofertante deberá costear y presentar en original o copia certificada por notario CERTIFICADO VIGENTE emitido por Latin American Bottle Water Association (LABWA) y/o International Bottle Association (IBWA) o NSF (National Sanitation Foundation),

INFORME DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUA

- El Contratista deberá costear y presentar cada cuatro meses, durante el período de ejecución del contrato, al Administrador del mismo, el informe de análisis microbiológico de muestra de agua realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de la Calidad o Fusades, las muestras de tomarán al azar: una del producto recién envasado en la fábrica y dos de las suministradas contratante; todas las muestras deberán de tomarse en presencia del Administrador de Contratista y el representante delegado del contratista, seguidamente serán llevadas al laboratorio con transporte proporcionado por el contratista.

PARÁMETRO	LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES		
	TÉCNICA DE FILTRACIÓN DE MEMBRANA	TÉCNICA DE TUBOS MÚLTIPLES	TÉCNICA DE PLACA VERTIDA
Bacterias coliformes totales	0 UFC/100 ml	<1.1 NMP/100 ml	N/A2)
Bacterias coliformes fecales	0 UFC/100 ml	<1.1 NMP/100 ml	N/A2)
Conteo de bacterias heterótrofas, aerobias y mesófilas ¹⁾	100 UFC/ml	N/A2)	100 UFC/ml



Organismos patógenos: PseudomonaAeruginosa	AUSENCIA	N/A	AUSENCIA
Escherichiacoli	0 UFC/ 100ml	<1.1 NMP/100 ml ³)	N/A2)

Los valores admisibles del informe de análisis microbiológico de agua serán los siguientes:

- 1) Este parámetro aplica a muestras tomadas en plantas nacionales envasadoras de agua.
- 2) N/A: no aplica el tipo de metodología utilizada.
- 3) Ausencia: si se aplica otro parámetro

Todos los documentos deben estar vigentes.

OTROS

- Presentar original o copia certificada por Notario, del REGISTRO SANITARIO VIGENTE extendido por el área de control e higiene de alimentos del Ministerio de Salud.
- Original o copia certificada por Notario, del PERMISO DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO VIGENTE, extendido por el Ministerio de Salud.
- Original o copia certificada por Notario, de la CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA SALVADOREÑA (N.S.O.) del agua envasada número 13.07.02.08 para consumo humano, extendido por el Ministerio de Salud y Laboratorios acreditados por el Consejo Nacional de Calidad.
- Original o copia certificada por Notario, del INFORME DE ANALISIS MICROBIOLÓGICO de muestra de agua, con una fecha de emisión máxima de tres meses previos a la fecha de la apertura de ofertas; realizado por Laboratorios acreditados por el Consejo Nacional de Calidad cuyos valores admisibles se encuentran detallados.

LUGAR DE ENTREGA:

- 1) Ambas presentaciones deberán ser entregadas en las instalaciones del RNPN en el edificio Carbonell, Alameda Manuel Enrique Araujo y Pasaje Carbonell, Col. Roma, San Salvador, las cuales cubrirán edificios uno y dos, más bodegas.
- 2) En las instalaciones del RNPN, en Col. General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Av. Caballería, San Salvador (Torre RNPN), de COOPEFA, edificio de Anexo tres y bodega N°nueve.

VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho suministro entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato,



quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **IX. CESIÓN**. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA**. La Contratista deberá rendir a satisfacción del RNPN, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de OCHO días hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del RNPN, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de **MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200.00)**; la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir del día de la suscripción del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, más treinta días calendario. **XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SUMINISTRO**. Cuando la Contratista incurriera en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la



aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete



punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la



conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo "El Contratante", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones



que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.

[Handwritten signature of Fernando José Velasco Aguirre]



LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE
POR EL CONTRATANTE

[Handwritten mark]



~~INVERSORA VIDA, S.A. DE C.V.~~
~~INVERSORA VIDA, S.A. DE C.V.~~
POR LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día catorce de enero de dos mil veintidós. Ante mí, **CÉSAR DAVID MARTÍNEZ ALDANA**, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, de

del domicilio

, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , quien actúa en su calidad de Presidente Registrador Nacional, del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro; institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número

y que en el transcurso de éste instrumento denominaré indistintamente: **“EL CONTRATANTE O EL RNP”**; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número Doscientos veintisiete, Tomo Trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales, por medio del cual queda comprobada la existencia legal del a institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero Quinientos cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo Trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis y que se según el artículo cinco, la dirección y administración general del



Registro Nacional
de las Personas Naturales



Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será el presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República y el artículo doce literal g) menciona que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; c) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, y d) Certificación de Punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL CIENTO SETENTA Y OCHO**, celebrada el día **SEIS** de enero de dos mil veintidós, y que en su punto **SIETE**, se adjudicó a la parte contratista, y se autorizó al Presidente Registrador Nacional para que en representación del **RNPN** firme el presente documento; por lo tanto el licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y por otra parte el

de _____ años de edad,

del domicilio de _____ Departamento de _____ a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.", del domicilio de _____ departamento de _____ con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

, a quien en el transcurso del presente instrumento denominaré "**LA CONTRATISTA**"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgada a favor del licenciado _____ por el Director Presidente y Representante Legal de la sociedad, ingeniero _____ conocido por _____

en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos, del día nueve de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios del notario _____

inscrito en el Registro de Comercio el día catorce de diciembre de dos mil _____



Registro Nacional
de las Personas Naturales

veinte, al número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, concediendo la facultad al licenciado para que comparezca representando a la sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.", sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

al otorgamiento de actos como el aquí relacionado; y estando en el mencionado poder plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, y la personería jurídica del Representante Legal; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente; **Y ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN – CIENTO OCHENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA USO DEL PERSONAL DEL RNP PARA EL AÑO 2022"**, formulado en veintidós cláusulas, cuyo objeto es la contratación del **SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA USO DEL PERSONAL DEL RNP PARA EL AÑO 2022**, según los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNP; que el plazo para la entrega del suministro, está comprendido a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós; por el precio total de hasta **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-... y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. **III)** Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Que, asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos

legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE
POR EL CONTRATANTE




POR LA CONTRATISTA




LIC. CÉSAR DAVID MARTÍNEZ ALDANA
NOTARIO



ÒÁ!^·^} cÁ[& { ^} d Á^Á} & ^} dæÁ} Á·!·æ} Á gá|ææ} Áã ceÁ ^Á&[} cÁ} ^Á
ã + |{ æã} Á[} -ã^} &æ/Á^Á[} + |{ ææææ[Á·cæ|^&æ[Á} Á/ææ& || ÁÆÁ^ÁæS ^Á^Á
æ&·[ÁæÁQ + |{ æã} Á gá|ææ

123456789



1

2